

Suprema Corte:

-I-

Entre el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº1 y el Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de la ciudad de Alta Gracia, ambos de la provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda positiva de competencia en el marco de la investigación de la causa del fallecimiento del Oficial Principal Juan Antonio Alós, quien era uno de los sospechados por la presunta connivencia entre miembros de la División Drogas Peligrosas de la policía de la provincia de Córdoba, a la cual él pertenecía, con organizaciones de esa provincia vinculadas con la narcocriminalidad.

El magistrado nacional, a pedido del fiscal, solicitó a su par provincial que se inhiba de continuar entendiendo en la investigación por la muerte de Alós, por existir cuestiones de conexidad objetiva y subjetiva con la causa que tramita bajo su órbita (fs.3/4).

A su turno, el juez provincial rechazó la conexidad y, en consecuencia, no aceptó la inhibición planteada por el declinante (fs.43/50).

Con la insistencia del juzgado de origen quedó trabado el conflicto y el incidente fue elevado a la Corte (fs.56/vta.).

-II-

El fiscal federal sostuvo que existían sospechas acerca de que el Oficial Principal podría haber sido víctima de un homicidio por parte de integrantes de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico, quienes podrían haber causado su muerte con la finalidad de evitar que se presentara ante la justicia a prestar testimonio sobre las actividades ilícitas e involucrar a sus colegas.

Es necesario recordar que Juan Alós fue encontrado sin vida el 7 de septiembre de 2013 en un automóvil perteneciente a la División de Drogas Peligrosas, con un disparo de arma de fuego en la cabeza. Si bien la causa fue caratulada por la justicia provincial como “suicidio”, el contexto fáctico en que sucedió la muerte aconseja la profundización de la pesquisa hacia la hipótesis de un eventual homicidio.

En efecto, varios indicios que surgen del expediente impiden descartar que la muerte de Juan Alós sea un eslabón más de los hechos de complicidad policial en el tráfico de estupefacientes que investiga la justicia federal.

Así, conforme se desprende de la declaración testimonial de Eduardo Marshall, Alós quería ponerse a disposición de la justicia federal tras la emisión del programa periodístico ADN de Córdoba, en el cual fue involucrado en graves hechos de corrupción policial (fs.190/191). Esta declaración que Alós habría pensado en ofrecer a la justicia, se frustró con su desaparición física.

La tesis de que se trata de otro episodio de los mismos hechos investigados puede deducirse de las irregularidades en el procedimiento llevado a cabo por el fiscal provincial y la policía de Córdoba. Según el acta policial, el cuerpo fue encontrado por el agente José Contreras, quien dio aviso a las autoridades. Aproximadamente a las 04:30 horas arribó el fiscal, doctor Emilio Drazile, quien se dispuso a abrir el vehículo, detuvo el motor, apagó las luces y sacó las llaves del vehículo, en ausencia de la Policía Judicial. Recién a las 06:30 horas (dos horas después de la llegada del fiscal interviniente al lugar del hecho) se presentó el personal de la Policía Judicial para realizar sus tareas de conservación de la prueba y toma de muestras. Una vez concluidas, el fiscal ordenó que se haga entrega de todos los objetos perte-

necientes a Alós y del vehículo al Jefe del Departamento del Interior de Drogas. El libro de guardia secuestrado en la División Drogas Peligrosas da cuenta de la directiva de lavar el móvil policial donde fue encontrado sin vida Alós, el mismo día del hallazgo del cuerpo (fs.57).

Sobre los elementos secuestrados surgen contradicciones entre la declaración de Contreras y la inspección ocular (fs.1/3 vta. Anexo de pruebas I), donde figura que se secuestraron dos computadoras, en contraposición con el acta de secuestro efectuada por la Oficial de la Policía Judicial, Sandra Susana Vera, en donde menciona una sola computadora (fs. 242 anexo de pruebas I). Con fecha 9 de septiembre de 2013, el fiscal solicitó al juez el examen para la apertura de los elementos secuestrados en los que vuelve a figurar solamente una computadora (fs. 36 del mencionado anexo).

Por otra parte, de la intervención telefónica del abonado perteneciente al policía Mario Osorio, surge una llamada durante la mañana del día 9 de septiembre de 2013, en la que una tía de Alós y/o de su mujer, se comunicó con Osorio y le dijo, entre otras cosas, que Alós había sido asesinado para evitar que declarara (fs. 2), a lo que se suma que en el caso fue necesario solicitar medidas de resguardo en el cementerio dado que surgió de una intervención telefónica una conversación entre dos personas que pensaban trasladar el cuerpo del Oficial a otro lugar (fs. 10).

De las pruebas periciales de determinación de residuos de deflagración por disparos de arma de fuego puede observarse que no se detectó la presencia de plomo, bario y antimonio en las manos de Alós (fs.163/vta. Anexo de pruebas I).

Por otra parte, la viuda del oficial, en su calidad de querellante realizó una denuncia contra el fiscal provincial (fs.59).

-III-

En mi opinión, el fallecimiento de Juan Alós debe integrarse a las investigaciones llevadas a cabo por la justicia federal por los delitos de narcotráfico, asociación ilícita, privación ilegítima de la libertad y exacciones ilegales por parte de un grupo de policías provinciales, toda vez que fue encontrado sin vida dentro de un móvil policial, en un lugar descampado, en momentos previos a brindar explicaciones en el marco del proceso, sumado a que el vehículo en que se encontró el cuerpo fue higienizado el mismo día del hecho, no se detectó la presencia de plomo, bario y antimonio en las manos de la víctima, y en el caso fue necesario solicitar una consigna policial para resguardo de los restos del oficial en el cementerio de la ciudad.

En atención a que estos hechos podrían haber ocurrido dentro de un mismo accionar delictivo considero que deben ser juzgado por un único magistrado en favor de una mayor, más efectiva y eficaz administración de justicia (Fallos: 330: 202). Por lo tanto, corresponde declarar la competencia de la justicia federal (Fallos: 331:1224) sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior (Fallos: 323:3867 y sus citas).

Buenos Aires, 03 de ABRIL de 2014.

ES COPIA

ALEJANDRA MAGDALENA GILS CARBÓ

  
ADRIANA N. MARCHISIO  
Prosecretaría Administrativa  
Policía General de la Nación